

Gaceta uan

Universidad Autónoma de Nayarit



PUBLICACIÓN OFICIAL

DICIEMBRE 14 DE 2007



**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit
para el ejercicio fiscal 2008**

**Título I
De las asignaciones del presupuesto de egresos**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1º.- El ejercicio y control del gasto de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, se efectuará conforme a lo establecido en el presente Presupuesto de Egresos, y a la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2º.- Para efecto del presente presupuesto, se entenderá por:

Presupuesto: Lo contenido en el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

Dependencias: Las Unidades Administrativas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Unidades Académicas: Las Unidades Académicas de Nivel Medio Superior y Unidades Académicas de Nivel Superior.

Áreas Académicas: Las que constituyen el núcleo de las actividades académicas de la universidad.

Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gasto Ordinario Universitario: La totalidad de las erogaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit aprobadas en el presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gasto Total Universitario: La suma del Gasto Ordinario Universitario más la totalidad de las erogaciones ejercidas con los Ingresos Propios que se generan en las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas.

Artículo 3º.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente presupuesto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este presupuesto.

ARTÍCULO 4º.- El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, se cubrirá con el total de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Capítulo II De la vigencia del presupuesto

Artículo 5º.- La vigencia del presente Presupuesto será por el término del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2008.

Artículo 6º.- En el caso de que por cualquier circunstancia, no se aprobare el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal subsecuente, y hasta en tanto no se apruebe dicho presupuesto, se considerarán como aprobados los montos autorizados en este presupuesto para el inicio de operaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit en el Ejercicio Fiscal 2009; debiéndose aplicar, en este supuesto, las normas establecidas en este presupuesto.

Artículo 7º.- En caso de aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior, una vez autorizado y publicado el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008, se efectuarán los ajustes necesarios, de conformidad a la estructura programática del presupuesto vigente.

Artículo 8º.- Para el desarrollo de los programas y proyectos cuyo término excede de la vigencia del presente presupuesto, se deberán considerar las partidas correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes, considerando para tales efectos, el avance presupuestal de los programas y proyectos de referencia.

Título II De la ejecución y control presupuestario del gasto

Capítulo I De la administración de los recursos universitarios

Artículo 9º.- Los titulares de las Dependencias, Unidades Académicas y Direcciones Generales Administrativas del Área Académica correspondiente, vigilarán que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio 2008.

Artículo 10.- Queda prohibido a las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que implique algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 11.- El Rector, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

En la reasignación de programas y de recursos humanos, financieros y materiales, entre las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, la Secretaría, será la responsable de su reasignación, control, evaluación, inspección y vigilancia.

Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, deberán sujetarse a las disposiciones aplicables, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, están obligadas a proporcionar a la Secretaría, toda la información financiera que le requiera.

Artículo 12.- La Secretaría, operará el Sistema Contable en el que se lleva el registro y control del Gasto Ordinario Universitario y el Gasto Total Universitario apegándose a los Lineamientos Generales vigentes, los cuales deben de ser para control del Gasto Universitario y deben de ser observados de manera obligatoria por las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas.

Las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, remitirán oportunamente y en forma veraz los requerimientos de información trimestral a la Secretaría de Finanzas y Administración, mismos que incluirán la obtención de los Ingresos Propios y los Ordinarios; así como la aplicación de los mismos de conformidad a las fechas que la Secretaría establezca.

Artículo 13.- Los titulares de las áreas administrativas de las Dependencias, y sus equivalentes en las Unidades Académicas y de las Direcciones Generales Administrativas del Área Académica correspondiente, deberán vigilar que las erogaciones de gasto se apeguen al presupuesto aprobado. Para ello, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, ocupación de espacios físicos.

Artículo 14.- El Rector, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, cuando se presente una reducción de los ingresos, o cuando los programas o conceptos de gasto, dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados a los programas de docencia.

Capítulo II

Disposiciones de racionalidad presupuestal

Artículo 15.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, conforme a lo siguiente:

- I. Gastos menores, de representación, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

- II. Publicidad y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio, la televisión o cualesquier otro medio de difusión;
- III. Servicios telefónicos, de energía eléctrica, agua potable, combustibles, materiales de impresión, fotocopiado, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente; y
- IV. Alimentos.

La Secretaría podrá emitir las disposiciones a que se sujetarán las contrataciones a que se refiere este artículo.

Los Administradores del gasto en las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados. Para ello, deberán establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión universitaria.

Capítulo III De los Servicios Personales

Artículo 16.- La contratación de personas físicas o morales para asesorías, estudios e investigaciones, por concepto de gasto correspondiente al capítulo de servicios generales, deberá estar prevista en los presupuestos de las Dependencias, Unidades Académicas y Direcciones Generales Administrativas del Área Académica correspondiente. Estas contrataciones se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Que sean autorizadas por el Rector;
- II. Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- III. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- V. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá emitir las disposiciones a que se sujetarán las contrataciones a que se refiere este artículo.

Artículo 17.- Los ejecutores del gasto al efectuar, las erogaciones por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, de la política de servicios personales que establece la Secretaría;
- II. Efectuar los pagos en los términos emitidos por la Secretaría;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizarse personas con el carácter de meritorios o cualesquier otra denominación;
- IV. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, que no impliquen la creación de nuevas plazas u horas;
- V. Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para la realización de actividades normales y regulares que realicen las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas. Cuando se justifiquen plenamente mediante dictamen de procedencia, que deberán contar con la autorización del Rector, disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia o entidad de que se trate;
- VI. Sujetarse a los lineamientos de la Secretaría para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;
- VII. Abstenerse de realizar pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;
- VIII. Eliminar el pago de servicios personales por medio de subsidios periódicos;
- IX. Evitar el incremento en compensaciones tanto en número de personas, como en el monto por dependencia, así como en el monto individual asignado a cada servidor; y
- X. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

Capítulo IV

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 18.- Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas o morales en asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los criterios siguientes:

- I. Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- III. Que en los programas se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;
- IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2008; y
- V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad.

Artículo 19.- Las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, en el ejercicio los denominados Ingresos Propios, se sujetarán a la legislación y normatividad aplicable, respetando los montos y procedimientos que este presupuesto establece.

Los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos autorizados a las Dependencias, o sus equivalentes en las Unidades Académicas y Direcciones Generales Administrativas del Área Académica correspondiente, serán el conducto para solicitar a la Secretaría, aquellas adquisiciones que sean estrictamente indispensables.

Artículo 20.- Los procedimientos de adquisición de bienes o servicios mediante adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se sujetarán a lo siguiente:

- I. De \$ 0.01 hasta \$20,000.00, mediante compra directa por la unidad académica o dependencia usuaria;
- II. De \$20,000.01 hasta \$250,000.00 se efectuarán por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, mediante el procedimiento de adjudicación directa;
- III. De \$250,000.01 hasta \$500,000.00 se realizarán mediante el procedimiento de invitación a por lo menos tres proveedores, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría;
- IV. De \$500,000.01 en adelante, mediante licitación pública, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría.

Los montos de referencia se consideran antes del impuesto al valor agregado.

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, se abstendrá de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier

naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para cumplir con dichos contratos.

Capítulo V

De las adquisiciones y arrendamiento de inmuebles

Artículo 21.- Las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2008, no deberán gestionar arrendamientos adicionales de inmuebles para oficinas administrativas, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y que estén considerados en su presupuesto aprobado, y previo análisis y aprobación de la Secretaría.

En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles; en caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Secretaría para determinar su destino final.

Artículo 22.- En la adquisición de inmuebles, se deberá observar:

- I. La adquisición debe estar considerada en un programa o proyecto;
- II. Corresponderá a la Secretaría tramitar las solicitudes de las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas interesadas en las adquisiciones, las que en su solicitud expondrán los motivos que las justifiquen y su referencia con el programa o proyecto correspondiente;
- III. La Secretaría deberá acatar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables en la administración de los inmuebles, e integrará los expedientes relativos a la adquisición, destino o afectación de los mismos. La Secretaría determinará el calendario de pagos de acuerdo al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal de la partida destinada a Adquisición de Inmuebles;
- IV. El precio a pagar por la adquisición de un inmueble no podrá ser superior al que se consigne en el avalúo respectivo, el cual deberá estar señalado en el contrato de compraventa;
- V. Efectuada la adquisición del inmueble, la Secretaría deberá registrar el inmueble en el inventario de bienes inmuebles; y
- VI. La formalización de las operaciones de compraventa corresponde al Rector.

Título III **Del déficit presupuestal**

Capítulo único

Artículo 23.- Se faculta al Rector de la Universidad, para gestionar ante instituciones públicas o privadas, del sector financiero nacional debidamente autorizadas; los recursos necesarios para sufragar la totalidad del déficit presupuestal, incluyendo la contratación de financiamiento u operaciones semejantes.

Artículo 24.- La obtención de recursos, subsidios extraordinarios, aportaciones, financiamientos o créditos, derivadas de la facultad otorgada en este presupuesto deberán informarse al Consejo General Universitario, por conducto de la comisión correspondiente.

Título IV **De la información, evaluación y control**

Capítulo único

Artículo 25.- En la ejecución del Gasto Universitario, las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Secretaría rendirá un informe pormenorizado al Rector, de los resultados del análisis y evaluación; para tal fin dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran.

Artículo 27.- La Unidad de Desarrollo Institucional verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 28.- De conformidad a la legislación aplicable, el Rector, informará trimestralmente al Congreso del Estado el avance de la Gestión Financiera.

Título V **De la estructuración del presupuesto de egresos**

Capítulo único **Clasificación presupuestal**

Artículo 29.- La Estructura del presupuesto con relación al Objeto de Gasto, se conforma de las asignaciones siguientes:

**COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2008
POR RUBRO DE GASTO
GASTO ORDINARIO
CIFRA EN PESOS**

Rubro de Gasto	Importe	Porcentaje
Servicios Personales	\$ 702,022,137	87.82%
Materiales y Suministros	7,500,000	0.94%
Mantenimiento y Conservación de Bienes	4,500,000	0.56%
Servicios Generales	34,500,000	4.32%
Becas Estudiantiles	8,400,000	1.05%
Aportaciones, Donativos y Ayudas	4,500,000	0.56%
Adquisiciones	3,000,000	0.38%
Arte y Cultura	5,000,000	0.63%
Inversión Física	30,000,000	3.75%
Suma	\$ 799,422,137	100.00%

**DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA POR RUBRO ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTO 2008
CIFRAS EN PESOS**

RUBROS DE GASTO	SRIA. DE EDUC. MEDIA SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	AREA DE CIENCIAS SOCIALES	AREA DE CIENCIAS BASICAS	ADMINISTRACION	TOTAL
<u>SUELDO Y PRESTACIONES</u>	\$ 140,615,034	\$ 299,623,048	\$ 14,882,869	\$ 18,112,171	\$ 228,789,014	\$ 702,022,137
<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	442,500	1,752,750	124,500	144,000	5,036,250	7,500,000
<u>MANTO Y CONSERVACION DE BIENES</u>	250,650	828,900	168,750	124,200	3,127,500	4,500,000
<u>SERVICIOS GENERALES</u>	1,669,800	3,774,300	586,500	86,250	28,383,150	34,500,000
<u>BECAES ESTUDIANTILES</u>	1,085,280	3,118,920	951,720	160,440	3,083,640	8,400,000
<u>APORTACIONES, DONATIVOS Y AYUDAS</u>	58,500	2,362,950	17,550	6,300	2,054,700	4,500,000
<u>ADQUISICIONES</u>	265,800	1,293,600	11,700	143,400	1,285,500	3,000,000
<u>ARTE Y CULTURA</u>	-	-	-	-	5,000,000	5,000,000
<u>INVERSION FISICA</u>	-	501,000	1,323,000	-	28,176,000	30,000,000
TOTAL POR CENTRO DE COSTOS	\$ 144,387,564	\$ 313,255,468	\$ 18,066,589	\$ 18,776,761	\$ 304,935,754	\$ 799,422,137

Transitorios:

Artículo primero.- La vigencia del presente Presupuesto de Egresos será por el Período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2008, con la salvedad de que en su caso se aplique lo dispuesto en el artículo 6º del presente presupuesto mismo que tendrá vigencia hasta en tanto se apruebe el PRESUPUESTO DE EGRESOS para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo segundo.- Publíquese en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Nayarit para su difusión.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura «Amado Nervo», a los catorce días del mes de diciembre de dos mil siete.

En cumplimiento al acuerdo del H. Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, y para su debida observancia, promulgo el presente Presupuesto de Egreso de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008; en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit; Ciudad de la Cultura «Amado Nervo» en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Lic. Omar Wicab Gutiérrez
Rector y Presidente del Consejo
General Universitario

M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario